



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

**INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL**

**CASA PARTICULAR JULIO BERTRAND 3991 - PEÑAFLOR**

**DFZ-2208-XIII-NE**

	Nombre	Firma
Aprobado	Claudia Pastore Herrera	
Revisado	Daniela Riquelme Zumaeta	
Elaborado	Carlos Sierralta Jorquera	

**JULIO 2023**



## 1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

### 1.1 ANTECEDENTES GENERALES

<b>Identificación de la Unidad Fiscalizable:</b> Taller Julio Bertrand	
<b>Región:</b> Metropolitana	<b>Ubicación específica de la unidad fiscalizable:</b> Julio Bertrand 3991, Peñaflor
<b>Provincia:</b> Talagante	
<b>Comuna:</b> Peñaflor	
<b>Titular de la unidad fiscalizable:</b> José Silva Leal	<b>RUT o RUN:</b> 6.962.332-8
<b>Domicilio titular:</b> Julio Bertrand 3991, Peñaflor	<b>Correo electrónico:</b> <a href="mailto:josesilva@gmail.com">josesilva@gmail.com</a>
	<b>Teléfono:</b> +56 9 99599525



## 2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

## 3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Emisiones acústicas															
Exigencia asociada	<p>Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.</p> <p><b>Artículo 7.</b> Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1"><caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption><thead><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr></thead><tbody><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></tbody></table> <p><b>Artículo 9.</b> Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)</li><li>NPC para Zona III de la Tabla 1</li></ol>	Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas														
Zona I	55	45														
Zona II	60	45														
Zona III	65	50														
Zona IV	70	70														



<b>Hechos constatados</b>	<p>En el marco de la denuncia ID 518-XIII-2022, debido a los ruidos provenientes de trabajos en estructuras metálicas, se encomendó a la SEREMI de Salud RM, a través del Ord. N°1595 del 30 de junio de 2022 (Anexo 1), la atención de ésta, correspondiente a los ruidos generados por el funcionamiento de la Unidad Fiscalizable (UF) "Casa Particular Julio Bertran 3991 - Peñaflor".</p> <p>Como respuesta ante esta encomendación, mediante el Ord. N°3145 de la SEREMI de Salud RM, ésta informó a esta Superintendencia que con fecha 20 de agosto de 2022 se visitó un receptor cercano a la fuente denunciada, sin percibir los ruidos denunciados. El 20 de noviembre de 2022, se visitó la fuente denunciada, sin percibir ruido alguno y constatando, además, que no existía al interior de éste actividad comercial o industrial, productiva, de equipamiento o esparcimiento sujeta a la normativa (ver anexo 3), y de acuerdo con el denunciado, el motivo de la denuncia pudo deberse a arreglos que realizó en su domicilio.</p> <p>Dado que se constató en terreno que no había incumplimiento de normativa, toda vez que los hechos denunciados caen dentro de lo estipulado por el art. 5 en su literal c) del D.S. N° 38/2011, se finalizan las acciones de fiscalización</p>
<b>Conclusiones</b>	Dado que no se constataron incumplimientos a la normativa ambiental, en tanto los hechos denunciados están dentro de los ruidos generados por fuentes a las que no les es aplicable el D.S. N°38/2011 (art. 5, literal c), se dan por finalizadas las acciones de fiscalización.



#### 4 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Ord. N°1595 de fecha 30 de junio de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente
2	Ord. N°3145 de fecha 14 de octubre de 2022, de la SEREMI de Salud RM
3	Acta de Fiscalización Ambiental de la SEREMI de Salud RM del 20 de octubre de 2022

